

##

02-25-74 PERMISO provisional otorgado a Servicios Portuarios de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V., para prestar maniobras de servicio público y servicios portuarios en Puerto Lázaro Cárdenas, Mich. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Oficio número VIII-28863.- Expediente: VIII/674/203.

ASUNTO: Permiso provisional para prestar maniobras de servicio público y servicios portuarios en Puerto Lázaro Cárdenas, Mich.

C. Lic. Jorge Mier y Concha,
Apoderado General de
"Servicios Portuarios de Lázaro Cárdenas", S. A. de C. V.
Paseo de la Reforma No. 56, 2o. Piso.
Ciudad.

Vistas nuevamente las constancias relacionadas con la solicitud de esa Empresa para prestar maniobras de servicio público y diversos servicios portuarios en el lugar denominado Puerto Lázaro Cárdenas, Mich., y tomando en cuenta que:

1.- Si bien se encuentran en proceso de construcción las obras de infraestructura portuaria que realiza esta Secretaría en dicho lugar, por lo cual no ha sido habilitado para tráfico marítimo ni se ha precisado el recinto portuario correspondiente, con frecuencia arriban al mismo embarcaciones, autorizadas por esta Secretaría para el efecto en los términos del artículo 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y como consecuencia de tales arribadas, se llevan a cabo movimientos de mercancías y efectos en la zona, por lo que es necesario y urgente, adoptar las medidas conducentes para la prestación de los correspondientes servicios marítimos y portuarios, regulándolos adecuadamente.

2.- No existen en dicha Terminal marítima, permisionarios de maniobras de servicio público, no se han registrado en esta Secretaría. Organizaciones sindicales de trabajadores especializados para operar las maniobras respecto de las cuales solicita permiso esa Empresa.

3.- Esa Sociedad acreditó haberse constituido legalmente, mediante Escritura 25463 otorgada el 19 de octubre de 1972, ante el Lic. Carlos de Pablo, Notario No. 137 del D. F., con aportación mayoritaria de capital por parte del Gobierno Federal y de Empresas de participación Estatal; que su objeto social comprende la prestación de servicios portuarios y que cuenta con los elementos necesarios para la eficaz realización de aquellos.

4.- El área que constituirá el repetido Puerto y las obras e instalaciones que se realizan en Puerto Lázaro Cárdenas, Mich., son bienes del dominio público nacional y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua, cuya operación y administración competen a esta Secretaría, la cual estima conveniente en el caso que se presten por conducto de esa Sociedad, los aludidos servicios, por lo cual, con fundamento en los artículos 9o. fracción VI, 10, 16, 272, 5o. Transitorio y relativos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 5o., 7o. 11 del Reglamento del artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y en ejercicio de las facultades que le otorgan los

artículos 5o. fracciones IX t XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a esa Sociedad, permiso provisional por el término de 180 días a partir de la fecha del presente, para prestar las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima, en el lugar denominado Puerto Lázaro Cárdenas, Mich.; excluyéndose expresamente, los trabajos y movimientos relacionados con la construcción del Puerto, que ejecute esta Secretaría directamente o por conducto de los Contratistas respectivos, los cuales, podrán operar con elementos propios o los que contraten a su servicio, inclusive esa Empresa, siempre que en tal caso, los convenios respectivos se sometan a la aprobación de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de esta de Marina, respectivamente en los aspectos tarifarios y de maniobras.

SEGUNDO.- Se concede a esa Empresa permiso provisional por el mismo lapso, para la prestación a los usuarios de servicios portuarios, que auxilien y complementen el comercio marítimo, para facilitar el enlace de las vías de comunicación por agua con las terrestres y los requeridos para hacer expeditas la carga, la descarga, el aprovisionamiento de los buques y el manejo de las mercancías, en las zonas señaladas en el párrafo anterior.

TERCERO.- La prestación de los servicios relacionados en el punto primero, se sujetará a las tarifas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con intervención de esta Dependencia.

CUARTO.- Esta Secretaría se reserva ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 51, 52 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para fijar las modalidades y condiciones en la prestación de los servicios mencionados; así como para determinar la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en los términos del artículo 110 del mismo ordenamiento, de acuerdo con los resultados económicos que obtenga esa Empresa, para cuyo fin, deberá exhibir semestralmente los datos correspondiente.

QUINTO.- El uso de este documento en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de sus términos.

SEXTO.- El texto del presente se publicará por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación, con intervalo de cinco días a costa de esa Empresa, a fin de que los posibles afectados puedan presentar las observaciones que crean pertinentes ante esta Secretaría, dentro del término de quince días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de septiembre de 1973.- El Secretario, Almirante C. G. Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.

18 y 25 febrero.